

de estilo á los miembros de la Mesa, últimamente elegidos, señores Polar, Dyer, Luna, Rodulfo y Zegarra; y á los señores Arámburu, Zegarra, Quintanilla, Casanova y Ferré, por ser recientemente incorporados.

Aprobada que fué la presente acta, S. E. declaró cerradas las sesiones de las Juntas Preparatorias del Honorable Senado, citando para el día de mañana, á las dos de la tarde, con el objeto de instalar la Honorable Cámara y pasar, en seguida, á la inauguración del Congreso Ordinario de 1896.

Por la Redacción —

BELISARIO SANCHEZ DAVILA

Sesión de Instalación, del Martes 28 de Julio de 1896.

(Presidencia del señor Billinghamst.)

Reunidos en el salón de sus sesiones, los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspíllaga, Arámburu, Alvarez Saez, Bentin, Brañez, Bryce, Bejarano, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Olacchea, Ocampo, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tenand, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra, Luna y Rodulfo, Secretarios; S. E. declaró instalada la Honorable Cámara de Senadores, y abiertas sus sesiones públicas en la Legislatura Ordinaria de 1896.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, en Juntas Preparatorias, participando que han sido elegidos Presidente, 1.º y 2.º Vice-Presidentes, respectivamente, de dicha Cámara, los señores Wenceslao Valera, Baldomero S. Maldonado y Pedro J. Rivadeneira.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando la elección de Secretarios, hecha en favor de los señores Juan Julio del Castillo y Felipe S. Castro y del señor Antonio Larrauri, de Pro-Secretario.

Al archivo ambos oficios, contestándose.

ORDEN DEL DIA

No habiendo asunto de qué ocuparse, S. E. el Presidente levantó la sesión para pasar a la inauguración del Congreso Ordinario de 1896.

Por la Redacción —

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA

2.ª Sesión, del Sábado 1.º de Agosto de 1896.

(Presidencia del Sr. Billinghamst.)

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspíllaga, Arámburu, Alvarez Saez, Bentin, Brañez, Bryce, Bejarano, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Olacchea, Ocampo, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenand, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra, Luna y Rodulfo, secretarios; fué leída y aprobada el acta de instalación del H. Senado.

En seguida S. E. sometió á la deliberación de la H. Cámara el siguiente cuadro de Comisiones, que sin observación, fué aprobado.

Policia.—Señores Guillermo E. Billinghamst, Carlos Ruben Polar, Eduardo Dyer, J. Emilio Luna, Manuel A. Rodulfo.

Agricultura é Irrigación.—Señores Adrian Ward, Antero Aspíllaga, Fernando Morote.

Demarcación Territorial.—Señores Luis Carranza, Leonidas Cárdenas, Agustín Ganoza.

Principal de Hacienda.—Señores Eduardo Dyer, Julio Tenand, Federico Philipps.

Auxiliar de Hacienda.—Señores Antero Aspíllaga, Luis N. Bryce, Adrian Ward.

Constitución y Leyes Orgánicas.—Señores Carlos Ruben Polar, Lúcio S. Cabrera, Manuel M. Zegarra.

Diplomática. — Señores Manuel P. Olachea, Antonio García, Narciso de Arámburu.

Gobierno y Estadística. — Señores Antonio Bentín, Mariano Castro Zaldivar, Ricardo L. Flores.

Principal de Legislación. — Señores Manuel P. Olachea, Federico Philipps, Federico Ocampo.

Auxiliar de Legislación. — Señores Victor Eguiguren, Juan E. Lama, Agustín Quintanilla.

Principal de Guerra. — Señores Augusto Seminario y Váscones, Fernando Quedo, Federico More.

Auxiliar de Guerra. — Señores P. P. Arana, Abelardo Vargas, José C. Gamboa.

Justicia y Culto. — Señores Antonio García, Mariano Castro Zaldivar, Manuel A. Bejarano.

Infracciones. — Señores Lorenzo Montoya, Lucio S. Cabrera, Manuel Brañez.

Obras Públicas. — Señores Agustín Tovar, Federico Ocampo, Eusebio Ferré

Minería. — Señores Leonidas Cárdenas, Rafael Paredes, Agustín Ganoza.

Comercio é Industria. — Señores Luis N. Bryce, Agustín Quintanilla, Ramón Navarrete.

Premios. — Señores Benigno de La Torre, Abelardo Vargas, Sebastian Casanova.

Presupuesto. — Señores Antonio Bentín, Agustín Tovar, Rafael Villanueva, Lorenzo Montoya, Juan M. Loli.

Beneficencia. — Señores Luis Carranza, Rafael Villanueva, Jorge Alvarez Saez.

Podere. — Señores Ricardo L. Flores, Enrique Cayo y Tagle, Manuel M. Zagarra.

Redacción. — Señor Victor Eguiguren.

El Secretario señor Rodulfo, expuso que, de los expedientes que en la Legislatura última quedaron á la orden del día, se había traído, por disposición de S. E., los relativos á la reglamentación del regadío de las aguas; á la construcción de líneas telegráficas ó telefónicas hasta la frontera del Ecuador; á la reglamentación de la Administración de Justicia en los juzgados de Paz; al nombramiento de una comisión que estudie y presente á la próxima Legislatura, un proyecto que establezca el servicio de médicos peritos y un código de proce-

dimientos médicos legales, y el que versa sobre recusación judicial.

S. E. indicó que el dictamen sobre el proyecto referente á la reglamentación de las aguas, era deficiente, en su concepto, por no haberse estudiado el proyecto bajo todas sus faces; y propuso que con acuerdo de la H. Cámara, volviese á la Comisión de Agricultura é Irrigación, á fin de que ampliase el dictamen.

Así se acordó.

Así mismo, se acordó pasar á la Comisión auxiliar de Legislación, el proyecto sobre recusación judicial.

Antes de pasar á la orden del día, el Sr. Eguiguren formuló el siguiente pedido:

Excmo. Sr.

“El último Congreso ordinario, dictó, “al terminar sus sesiones, una resolución legislativa determinando la manera de proceder para reemplazar por “Concejales elegidos por los pueblos las “llamadas Juntas de Notables, nombradas por el Gobierno, que desde 1893 “vienen administrando los intereses locales.”

“El 5 de Diciembre, el Poder Ejecutivo observó aquella resolución; y cuatro días después envió al Congreso “extraordinario un proyecto de ley, “por cuyo artículo 1.º se derogaba los “artículos 29 á 72 inclusive, de la ley “de 14 de Octubre de 1892, y por el 2.º “se disponía que las Juntas de Notables “serían reemplazadas cuando se diera “la ley de elecciones.”

“Ambos asuntos pasaron al Senado, “el cual, tomando en cuenta las observaciones del Ejecutivo, reconsideró la “resolución observada y acordó insistir en ella.”

“En cuanto al proyecto de ley, el Senado resolvió no derogar los artículos “30 al 72 de la ley de Municipalidades; resolvió, además, no aceptar el artículo 2.º; pero en cuanto á si se derogaba ó no el 29, no resultando quorum en tres votaciones sucesivas, quedó aplazado, conforme al Reglamento, “para cuando se hallaran presentes, “mas de los dos tercios de los Senadores.”

“Quedó también aplazada, por falta “de quorum, la cuestión pomovida sobre “si se enviaba ó no en revisión á la otra

"Cámara, lo de las observaciones, sin esperar que quedara terminada la votación sobre el proyecto."

"Esta última cuestión, que era de oportunidad, carece ya de importancia y aun de objeto."

"No así la 1.ª, pues es necesario que el Poder Legislativo regularice la marcha de las Municipalidades, que desde 1893 se ha hecho anómala."

"Pido, pues, á V. E., haga traer á la mesa el expediente á que me refiero, para que el Senado pronuncie su voto sobre si se deroga ó queda vigente el art. 29 de la ley de 14 de Octubre de 1892."

S. E. accedió al pedido.

El Sr. Montoya manifestó que por ley de 16 de Setiembre de 1891, se votó la cantidad de S/. 25000 para aumentar las aguas del Chili; que en el Presupuesto del año anterior debió incluirse esta suma, pero que no sucedió así por estar ya balanceado; y con el fin de que esta vez no suceda lo mismo, pidió se oficie al Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva considerar aquella suma en el proyecto del nuevo Presupuesto, que debe presentar al Congreso para su aprobación.

Se acordó pasar el oficio.

ORDEN DEL DIA

Se puso en debate el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Excmo. Señor:

La importancia nacional de la comunicación directa á las fronteras de la República, ha impulsado á vuestra Comisión á proponer la construcción de una ó mas líneas telegráficas ó telefónicas que, partiendo de alguno de los puntos mas avanzados de la actual red que existe en el Departamento de Piura, vaya hasta la frontera ecuatoriana.

Las líneas mas importantes y su costo, excluyendo postes que serán proporcionados por los hacendados son:

Sullana á Tumbes 40 leguas.

Costo de alambre, aisladores y soldaduras. S. 60.00
Tambo Grande á Macará 15 leguas.

Costo de alambre etc. c 22.50
Empalme Quiróz á Ayabaca 10 leguas.

Costo de alambre..... c 15.00

Total..... S. 97.50

Comparada tan pequeña suma con la importancia de la obra, que podrá empalmarse con todas las líneas telegráficas de la República vecina, importando incalculables ventajas para el comercio, abona el interés especial que le ha prestado vuestra Comisión para presentarlos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Considerando:

El gran aislamiento de la provincia de Tumbes, y las incalculables ventajas para el comercio con la vecina República del Ecuador;

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Ejecutivo para que mande construir las líneas telegráficas ó telefónicas que considere indispensables, empalmándolas con la actual red que existe en el Departamento de Piura y que vayan á terminar en la frontera, ya sea por contrata ya sea empleando el material que tenga disponible la Dirección General de telégrafos, y con cargo al superavit del Presupuesto Departamental.

Comuníquese etc.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

(Firmado)—*Agustín Tovar—Benigno de la Torre—E. C. Zagarra.*

El señor **Egniguren**.—No hay proyecto. ¿Solo hay dictamen?

El señor **Secretario**.—Es un proyecto de la Comisión de Obras Públicas.

El señor **Presidente**.—La Honorable Cámara recordará el haber resuelto que las respectivas Comisiones presentasen proyectos, al comenzar esta Legislatura, de ciertos asuntos que se habia tratado en el otro Congreso,

El señor **Polar**.—Cuánto es el costo total de la obra?

El señor **Secretario**.—Es de nueve mil setecientos cincuenta soles.

El señor **Cárdenas**.—Parece conveniente que este proyecto fuera remitido al Ministerio del Ramo para que informe, por que, en verdad, pueden haber acumuladas elementos telegráficos, que sería utilísimo aprovechar para ésta obra.

Hay otro proyecto en que hay que fijarse, y es el que se refiere á que la partida se votará con cargo al superavit del presupuesto departamental. Como ese no se conoce en el presente año, podría incurrirse en alguna equivocación. Estos puntos i otros aconsejan la remisión de este proyecto a informe del Ministerio de Fomento, y, pido a V. E., se sirva consultar sobre el particular á la H. Cámara.

Hecha por S. E. la consulta, la H. Cámara así lo acordó.

En seguida se dió cuenta de los siguientes dictámen y proyecto.

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN

Señor.

El proyecto de ley del H. señor Dr. D. Manuel C. Barrios, autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una comisión que estudie y presente en la próxima Legislatura un proyecto de ley que establezca el servicio de peritos médicos en toda la República y un Código de procedimientos médico-legales, es una reforma que responde á los adelantos de la ciencias y á las necesidades sociales.

Multitud de derechos civiles se esclarecen y definen á la luz de la ciencia médico-legal y la responsabilidad en materia criminal tiene en ella un termómetro que gradúa con toda exactitud la delincuencia, en los delitos que mas comueven y dañan á la sociedad. El peritaje y su reglamentación en esta materia, son, pues, indispensables. Lo mismo puede decirse de la ley ó Código de procedimientos médico-legales.

En este concepto, vuestra Comisión

de Legislación opina por que deis vuestra aprobación al proyecto del H. señor Dr. Barrios.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Lorenzo Montoya—Juan Peña y Coronel—M. A. Rodulfo.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario establecer sobre bases verdaderamente científicas el servicio médico-legal de los Tribunales de la República, y reglamentarlo debidamente para la mas pronta y eficaz administración de justicia;

Que es tambien de urgente necesidad promulgar un Código de procedimientos médico-legales, que asegure la buena y rápida prosecucion de los juicios y concilie los intereses de los juzgados y de los peritos médicos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Nombrese una Comisión encargada de presentar al proximo Congreso un proyecto de ley que establezca y reglamente el servicio de peritos médicos en toda la República, y que formule, a la vez, un Código de procedimientos médico-legales.

2.º La Comisión será compuesta del Presidente de la Sala del Crimen de la Corte Superior de Lima, de uno de los Jueces del Crimen de esta Capital, de un Letrado, ambos nombrados por la Corte Suprema, y de dos miembros de la Academia Nacional de Medicina, designados por esta.

Art. 3.º Los servicios profesionales prestados por dicha Comisión, se entienden gratuitamente en bien de la Nación.

Comuníquese etc.

Lima, a 12 de Noviembre de 1895.

Manuel C. Barrios

El señor **Presidente**.—Estando conforme el dictámen con el proyecto, se pone éste en discusion.

El señor **Polar**.—Que se establezca el servicio médico dice el artículo 1.º?

El señor **Secretario**.—Leyó.

El señor **Eguiguren**.—Reglamentar, dice el artículo?

El señor **Secretario**.—Leyó.

El señor **Rodulfo**.—Creo que debe modificarse la redacción en el sentido de que se pase al Ejecutivo para que haga la reglamentación.

El señor **Eguiguren**.—Podría autorizarse al Ejecutivo para que ponga en vigencia la reglamentación, sometiéndola al Congreso.

El señor **Rodulfo**.—Creo que hay confusión de facultades legislativas y administrativas. El nombramiento mismo de la Comisión no me parece correcto que lo hagan las Cámaras, y, además, la facultad de reglamentar, como dice el señor Eguiguren, no corresponde al Congreso ni á las Cámaras.

S. E. dió por terminada la discusión, y procediose á votar artículo por artículo, y fueron aprobados los tres que componen el proyecto.

En seguida se leyeron los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que anuladas las disposiciones que se tuvieron por ley y para juicios verbales, y siendo necesario facilitar la pronta y exacta administración de justicia en los Juzgados de Paz;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Jueces de Paz despacharán las causas de su competencia en el Distrito Civil, para que sean nombrados conforme al Art. 32 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Art. 2.º En las capitales de Departamentos y de Provincias, los amanuenses de los Juzgados de Paz, serán nombrados, removidos y rentados por el respectivo Concejo, del mismo modo que los alguaciles, no pudiendo ser nombrada, la misma persona, para dos ó más Juzgados.

Cada Concejo señalará el sueldo mensual que deben percibir los amanuenses.

Art. 3.º En los demás distritos ejercerán las atribuciones de los artículos 2.º y 4.º los mismos Jueces de Paz, poniendo lo hecho inmediatamente en conocimiento del Concejo de Distrito, y dándole cuenta anual para su aprobación y para los efectos del Art. 6.º

El Juez de Paz expedirá recibo por todo pago que haga el litigante.

Art. 4.º Para presentarse como demandante en un juicio verbal de mayor cuantía, es menester presentar el recibo de haber pagado un sol en el Concejo Provincial. El mismo recibo presentará el demandado la primera vez que pida que se extienda acta, ó que practique alguna otra diligencia. Si el juicio verbal es de menor cuantía, no se pagará el sol.

Art. 5.º Los litigantes no harán ningún otro gasto en toda la prosecución del juicio, salvo los siguientes:

1.º El sol que se paga por el juicio revisorio según el Art. 23, inciso 1.º del Arancel de Derechos Judiciales; y

2.º Los derechos por viajes conforme al Art. 27 del mismo Arancel.

Art. 6.º La diferencia que pudiera resultar al año en favor de un Concejo, entre lo pagado por litigar y los sueldos de amanuenses, se dará como premio al Juez ó Jueces de Paz que se hubieren distinguido en el desempeño del cargo, para lo cual el Concejo oirá al Juez y Jueces revisores, á su Inspector de Asuntos Contenciosos, ó á su personero en juicios.

Uno de los principales títulos, para el premio, será el mayor número de conciliaciones que el Juez hubiese conseguido con sus propuestas de avenimiento, conforme al artículo 58 del Reglamento de Jueces de Paz.

Al mismo tiempo que el premio pecunario, se entregará á los premiados un diploma de honor.

Art. 7.º En los juicios verbales no hay costas personales, ni mas procesales que los gastos indicados en los artículos 3.º y 4.º de esta ley, y el Art. 104 del Reglamento de Jueces de Paz. Estas costas serán pagadas por el que pierde el juicio, aunque el Juez no pronuncie la condena.

Art. 8.º Nadie que no sea Procurdor de Corte, podrá representar simultánea-

mente en los diversos Juzgados de Paz á mas de tres personas, individuales ó colectivas, en diferentes juicios, si no tiene nombramiento en forma y paga patente.

Se comprende en esta disposición á los concesionarios, en todo ó en parte, por razon de juicio.

Art. 9.º No se comprenden en el número del artículo anterior, las representaciones entre cónyuges, parientes en linea recta, consanguíneos dentro del 4.º grado y afines dentro del 2.º

Art. 10 Para ser apoderado de Juzgado de Paz, se requiere:

1.º Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio;

2.º Haber sido aprobado por cualesquiera de las Cortes de la República y por las Coporaciones ó personas en quienes éstas deleguen.

El exámen versará sobre las materias de 3.º grado de instrucción primaria y sobre las obligaciones de los Apoderados *ad litem*.

3.º Comprobar conducta intachable por medio de una información judicial de tres vecinos notables del lugar, mayores de 30 años, con citación del Agente Fiscal ó Promotor Fiscal; y

4.º No estar impedido por el Art. 199 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Art. 11. Los nombramientos se haran por la respectiva Corte Superior á propuesta en terna sencilla del Juez ó Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia.

Art. 12. Los nombrados no podran ejercer sus funciones antes de haber presentado una fianza hipotecaria de soles 100 y pagado la patente respectiva.

Art. 13. Ni en los Juzgados de 1.ª Instancia ni en los revisores, se admitirán escritos, según la prohibición contenida en el Art. 19 del Reglamento de Jueces de Paz; ni se exigirán poderes fuera de registro, bastando la carta autorizada que se determina en el Art. 642 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Art. 14. En los juicios verbales no se admitirán diligencias preparatorias ni excepciones dilatorias u otros artículos de previo y especial pronunciamiento, ni se dará á las causas, cualesquiera que ellas sean, otra tramitacion que la sumaria prescrita para las civiles en el Reglamento del Ramo y en los artículos

1227 i 1239 del Código de Enjuiciamientos Civil; y para los criminales en los artículos 167 y 181 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Solo se admitirán dos excepciones:

1.ª La declinatoria de jurisdicción, por no ser el Juez que cita el del distrito civil del domicilio del demandado;

2.ª La personería, respecto de los incapaces, sean actores ó reos y para que acrediten su representacion, cualquiera que represente derechos ajenos.

Art. 15. Los asuntos legalmente terminados por conciliacion, transacción ó sentencia conformada ó consentida, se ejecutarán sin admitir exposicion de ninguna clase. El juez que la admita será responsable á lo que la ley establece contra los jueces ejecutores y á las costas y perjuicios que hubiese ocasionado; todo lo que se declinará en la misma resolucion por el juez revisor y se ejecutará en cuerda separada.

De la misma manera se procederá contra el Juez de Paz que exija á los litigantes mas derechos que los establecidos; que admita mas excepciones que las designadas ó incurra en alguna de las faltas previstas en los artículos 12, 13 i 14 de esta ley; y que demore la dación de las copias que se le pidan y las actuaciones ó sentencias de los juicios.

Art. 16. En dos de los sitios mas visibles de cada juzgado de Paz, se fijará en letras grandes y claras, una copia impresa de esta ley, encabezada con las siguientes palabras: "En este juzgado no se pagará ninguna citacion, acta, copia, ni diligencia alguna, ni se hace ningún gasto."

Dada etc.—Lima, Octubre 12 de 1895.
—Lorenzo Montoya.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Montoya, Senador por Arequipa, reglamentando la administración de justicia en los Juzgados de Paz, y propone las siguientes modificaciones:

En el artículo 3.º, que en lugar de que los jueces den cuenta de lo hecho á los Concejos de distrito, como lo dice el



029743

proyecto, les participen tan solo la cuantía de lo que han pagado los litigantes.

En el artículo 4.º, que el pago de un sol que se establece, debe hacerse al Concejo del lugar donde se entable la demanda; y los Síndicos remesarán mensualmente los fondos recaudados por este medio á la Municipalidad de Provincia.

El artículo 6.º debe reformarse en esta forma: el premio al mejor juez debe darse por acuerdo del Concejo Provincial, así como también el diploma de honor, en vista del informe del Juez de Primera Instancia y de los antecedentes de conciliación que note la Comisión de asuntos contenciosos al Municipio de Provincia.

Con estas ligeras modificaciones, créese la Comisión que debe ser aprobado el proyecto que tiende á establecer una reforma saludable y de carácter inaplazable.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de Octubre de 1895.

M. Brañez — J. Valderrama — J. Alvarez Saez.

Se puso en debate el proyecto.

El señor **Presidente**.—Al discutirse el proyecto artículo por artículo, se irá leyendo la parte del dictamen correspondiente á cada una de las observaciones que se hacen.

El señor **Lama**.—Desearía que se publicara este proyecto, á fin de que tuvieramos tiempo de estudiarlo, para poder hacer las observaciones convenientes.

El señor **Eguiguren**.—Si el H. señor Montoya aceptará las modificaciones propuestas por la Comisión, se podrían introducir las enmiendas que ésta propone para mejor inteligencia del asunto, al hacer la publicación.

El señor **Montoya**.—Me parece mas correcto que se publique el proyecto y también el dictamen de la Comisión; entonces, cada uno de los señores representantes podrá juzgar de la bondad del dictamen, así como de cada uno de los artículos del proyecto.

El señor **Polar**.—Creo innecesaria la publicación, por que ya se hizo el año pasado, i corre inserta en el "Diario de Debates", que todos los señores tienen en su poder.

El señor **Presidente**.—Entonces podría aplazarse la discusión.

El señor **Montoya**.—Puede aplazarse para la sesión inmediata.

El señor **Philipps**.—No veo razon para privarnos de la conveniencia de que se haga la publicación. Es cierto que ya se hizo, pero la mayor parte de los SS. Senadores no la conservan; así es que nada se pierde con que se haga la publicación del proyecto.

Hecha por S. E. la consulta respectiva, se acordó el aplazamiento del debate hasta la próxima sesión.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

3.ª Sesión, del Lunes 3 de Agosto de 1896.

(Presidencia del señor Billingham)

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bentin, Brañez, Bryce, Bejarano, Calle y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, Garcia, Ganoza, Lama, Loli, Montoya, Morote, Navarrete, Olaechea, Ocampo, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y Vascónes, Tenaud, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra E. C., Zegarra M., Luna y Rodulfo, secretarios; se leyó y fué aprobada el acta del anterior.

El señor Cárdenas y otros señores más, observaron que el personal de la Comisión de Policía estaba incompleto por que no figuraba en él el Pro-Secretario.

El señor Luna, manifestó que la Mesa no había comprendido en el personal de la Comisión de Policía al Pro-Secretario, por que consideraba que éste sólo suplia á cualquiera de los dos Secreta-